STOP
202657601479051
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Octubre 30 de 2026

Señor (a)

ANONIMO ANONIMO NO REGISTRA
NO REGISTRA
NO REGISTRA
Bogotá - Bogotá DC

REF: Envío Respuesta Al Radicado Número 202652601767602 - Remisión por Competencia IUS E-2024-717377

Respetado (a) Señor (a):

Dando respuesta al asunto citado en la referencia, donde manifiesta: "…*un ciudadano anónimo pone en conocimiento presuntas inconformidades relacionadas con el cobro de intereses de mora aplicadas por entidades distritales, particularmente por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU…"* y anexa la comunicación del anónimo en donde se puede leer: "…*las empresas distritales como el IDU son unos gota a gota descarados don hat (sic) control a esos intereses que esos corruptos cobran? Como es posible que una deuda tengan sean tan canallas de atreverse a cobrarle el donle (sic) en supuestos intereses de mora? Están cuadrando caja para los fines de año estas entidades chupasangre? Se creueron (sic) pagadiarios? Se solicita que la procuraduría ponga en cintura a todas las entidades del estado con esos cobros irracionales mientras el IDU derrocha y después cobra con los de la moto ratas…",* esta Dirección Técnica informa:

De conformidad con lo estatuido en el Acuerdo 19 de 1972 *"por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano"*, el IDU es competente de la asignación y recaudo de contribuciones de valorización, al interior del perímetro que delimita a la Ciudad de Bogotá D.C.

En ese orden de ideas, el Acuerdo 7 de 1987 *"Por el cual se adopta el Estatuto de Valorización del Distrito Especial de Bogotá, hoy en día Distrito Capital"*, establece: Artículo 1. DEFINICIÓN. "*La contribución de Valorización es un gravamen real sobre las propiedades inmuebles, sujeta a registro destinado a la construcción de una obra, plan o conjunto de obras de interés público que se impone a los propietarios o poseedores de aquellos bienes inmuebles que se beneficien con la ejecución de las obras. Por plan o conjunto de obras, se entiende aquel que se integra con cualquier clase de obras que, por su ubicación, conveniencia de ejecución y posibilidad de utilización complementa los tratamientos de desarrollo, rehabilitación o redesarrollo definidos en el plan de desarrollo vigente*.

El IDU dentro de sus procesos misionales se encarga de la Liquidación, Cobro y Recaudo de la Contribución de Valorización en la ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta los proyectos aprobados por el Concejo de Bogotá.

Artículo 2. OBRAS QUE CAUSAN VALORIZACIÓN. *"Causan contribución de valorización, las obras de interés público que beneficien a la propiedad inmueble que se ejecuten directamente o por delegación por una o más entidades de derechos público, dentro de los límites del Distrito Especial de Bogotá".*

En tal sentido, los cobros tienen un riguroso soporte técnico y jurídico a fin de procurar que las obras no tengan inconvenientes por desfinanciación, es decir, que no cuenten con los recursos necesarios para llevarlas a feliz término.

Vale decir, que el cobro de la contribución de Valorización se sustenta en lo dispuesto por la **Resolución 2388 de 2025**, *"Por la cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU"*, específicamente en los Artículos 14 y 15, así:

> ***"…ARTÍCULO 14. INTERESES DE FINANCIACIÓN**. En el caso de las contribuciones que estén cancelando por cuotas, la Subdirección Técnica de Operaciones liquidará intereses de financiación sobre el saldo a capital descontando el valor de la cuota actual, hasta cuando el contribuyente incumpla el pago de estas, momento a partir del cual se comienza a liquidar intereses de mora.*

14.1. Para los acuerdos de Valorización vigentes y para el programa "Obra Por Tu Lugar", los intereses de financiación se liquidan mes vencido de acuerdo con el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia o los casos especiales establecidos mediante acto administrativo.

***PARÁGRAFO 1.** En ninguno de los casos anteriores la tasa de interés podrá superar la autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

***PARÁGRAFO 2.** Los acuerdos de pago se liquidan con intereses de financiación a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

***ARTÍCULO 15. INTERESES DE MORA.** La Subdirección Técnica de Operaciones liquidará intereses de mora sobre aquellas obligaciones que no se hayan cancelado dentro del plazo establecido. A partir de este momento se inicia el cálculo de intereses de mora sobre el saldo de capital insoluto; este proceso se aplica hasta el momento en que se extinga la obligación.*

Los intereses de mora se liquidan mes vencido de acuerdo con el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el interés Bancario Corriente a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia."

Se hace especial énfasis en el Artículo 15, que define en qué momento se inicia el cobro de intereses de mora sobre las obligaciones incumplidas y, de la misma forma, la forma en cómo se liquidan en dichas obligaciones, hasta el momento en que los contribuyentes efectúan el respectivo pago.

Es importante agregar que, para cada Acuerdo de Valorización, aprobado por el Concejo de Bogotá, y como instrucción precisa del Acuerdo, se expide una Resolución de Políticas de Cobro y Recaudo que dispone la forma en cómo se hará la liquidación, el cobro y el recaudo de las obligaciones por concepto de la

contribución de valorización, que se ampara en Reglamento Interno de Cartera del Instituto de Desarrollo Urbano y las demás normas que regulen este cobro.

Finalmente, el Instituto de Desarrollo Urbano reitera el compromiso con la ciudad para garantizar que sus procesos son transparentes y apegados a la Ley.

Cordialmente,

HERNANDO ARENAS CASTRO
Director Técnico de Apoyo a la Valorización
Firma mecánica generada el 30-10-2026 12:43:38 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Con Copia a: CRISTIAN DAVID IBARRA SANCHEZ - Bogotá DC - Bogotá - KR 10 16 82 P 9 - distrital2@procuraduria.gov.co, ezuniga@procuraduria.gov.co

Aprobó: MARIA OLGA BERMUDEZ VIDALES-Subdirección Técnica de Operaciones
Revisó: GINA KATHERIN MARTÍEZ GARCÍA-Subdirección Técnica de Operaciones
Revisó: RAFAEL REINEIRO RAMIREZ DUARTE-Subdirección Técnica de Operaciones
Elaboró: ANDRES RAMON RAMIREZ LASSO-Subdirección Técnica de Operaciones

La entidad busca prevenir, detectar y enfrentar el soborno, al evidenciar cualquier solicitud indebida no dude en denunciarlo a través de los siguientes medios correo electrónico: denuncia.soborno@idu.gov.co o por la página idu.gov.co/page/denuncie-el-soborno, se garantiza confidencialidad y reserva."